



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo hipotecario el 30 de agosto de 2022, en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ (anexo 03 exp. digital), decretándose en el mismo auto el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1334020 y 001-1334309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, embargo que se encuentra perfeccionado según consta en el anexo 17 a 19 del expediente digital. Al accionado se le notificó el 21 de octubre de 2022 (anexo 09 exp. digital), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 10 de noviembre de 2022. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada demostrando el pago de lo adeudado o proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Diciembre 07 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00227-00

CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA frente a CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ, se libró mandamiento de pago hipotecario el 30 de agosto de 2022 (anexo 03 exp. digital), quien fue debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a ocho millones de pesos (\$8.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ, como se indicó en el auto de apremio del 30 de agosto de 2022 (anexo 03 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00227-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE**
DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a8ee64eae7d95ff479d9cab289f189b96311e7d610947e2b317c2d45d82fce**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>